



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**DECRETO N° 1631**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA) (Después del decreto N° 1.557, en páginas 5042 a 5044)

**Derógase el decreto N° 381 del 3 de Octubre de 1911 sobre administración de solicitudes de cateo de petróleo**

Habiéndose presentado en gran número de solicitudes de permisos de cateo de petróleo en la región del Departamento de Orán, comprendida dentro de los siguientes límites; al Norte, el paralelo 22; al Sud y Oeste, los ríos Bermejo, Grande e Itano y el Este, el camino de Embarcación a Yacuiba, zona en la cual por decreto N° 318 de Octubre 3 de 1911, se suspendió la admisión de solicitudes de cateo y manifestaciones de descubrimiento de criaderos mineros,

**CONSIDERANDO:**

Que la facultad de los particulares para buscar minas, aprovecharlas y disponer de ellas, como, dueños está expresamente consagrada por el Código de Minería (Art. 8°) sin más limitaciones que las que el mismo prescribe;

Que el Estado no puede explotar ni disponer de las mismas, sino en los casos expresados en la misma ley de fondo (Art. 9°);

Que el decreto N° 381 de Octubre 3 de 1911, al disponer no se admitirán gestiones sobre concesiones mineras en la zona indicada, se dictó a pedido del Ministerio de Agricultura de la Nación a objeto de facilitar y compensar las explicaciones que el Ministerio prometió realizar, por intermedio de la Dirección de Minas, Geología e Hidrología, considerando en aquel entonces el P. E. de la Provincia, conveniente aceptar la intervención del Gobierno Nacional, por contar este con los medios y el personal técnico necesario a ese efecto;

Que no obstante el largo tiempo transcurrido nada práctico se ha hecho por el Ministerio de Agricultura en el sentido expuesto, habiendo resultado ineficaces las gestiones de este Gobierno por interesar la acción oficial que motivó el decreto de referencia;

Que este estado de cosas, manteniendo sin beneficio positivo alguno, durante seis años, no puede perdurar sin grave detrimento pasar los intereses públicos vinculados al desarrollo de una industria tan importante que el Gobierno está en el deber de fomentar, por los medios a su alcance;

Que, en este orden de cosas, no siendo posible comprometer la acción directa del Estado, corresponde, al menos, suprimir las trabas puestas a la iniciativa de las empresas particulares, que, haciendo uso del derecho que les acuerda el Código de Minería, quieran efectuar las investigaciones previas a toda fundación minera,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Art. 1° Derógase el decreto N° 381 de 3 de Octubre de 1911.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 2º Tómesese razón por el Departamento Topográfico, Obras Públicas y Geodesia, publíquese, y dése al Registro y Boletín Oficial.

Salta, Abril 3 de 1918.

CORNEJO

Manuel R. Alvarado